

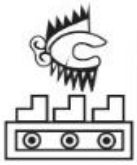
Tenango
del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



“2026, Año del humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ZONA “LOS ARCOS”

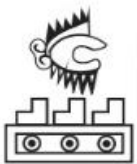


**Tenango
del Aire**
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire 2025-2027
Licencias y Reglamentos
Palacio Municipal S/N Colonia Centro
Noviembre 2025
tenangodelaireecologia2527@gmail.com



**Tenango
del Aire**
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



INDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales y Autoridades

1.1 Capítulo I. Disposiciones Generales

1.2 Capítulo II. Licencias, Permisos y Autorizaciones Municipales

TÍTULO SEGUNDO

Del Empadronamiento, Horarios y Funcionamiento

2.1 Capítulo III. Del Empadronamiento y Autorizaciones

2.2 Capítulo IV. De los Horarios de Funcionamiento

TÍTULO TERCERO

Régimen de Control y Fiscalización

3.1 Capítulo V. De las Sanciones

3.2 Capítulo VI. Del Pago de Derechos

3.3 Capítulo VII. De las Cesiones de Derechos y Cambios de Giro

TÍTULO CUARTO

Derechos, Obligaciones y Orden Comercial

4.1 Capítulo VIII. De los Derechos de los Comerciantes

4.2 Capítulo IX. De las Obligaciones y Prohibiciones de los Comerciantes

4.3 Capítulo X. Del Manejo de Residuos y Cuidado del Espacio Público

TÍTULO QUINTO

Seguridad Integral y Protección del Espacio Público

5.1 Capítulo XI. De Protección Civil

5.2 Capítulo XII. De Seguridad Pública

TÍTULO SEXTO

Medios de Defensa y Control de Legalidad

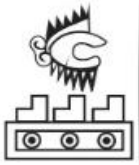
6.1 Capítulo XIII. Del Procedimiento para el Caso de Controversia

TÍTULO SÉPTIMO

Validez, Vigencia y Aplicación

7.1 Capítulo XIV. De Validación

7.2 Transitorios

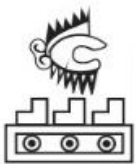


**Tenango
del Aire**
iNos Une!

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027**



H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo



El Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México, por conducto de la Dirección Jurídica Consultiva, en coordinación con el área de Licencias y Reglamentos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 1, 2, 3, 27, párrafo segundo, 30, 30 Bis, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos y aplicables;

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Ayuntamiento emitir, reformar, adicionar, abrogar y actualizar las disposiciones de observancia municipal, con el propósito de garantizar el orden público, el interés social, la protección de los bienes de uso común, el adecuado desarrollo económico y la preservación de la seguridad y movilidad en el territorio municipal; por lo que resulta procedente someter a consideración del Pleno del Cabildo la reforma al Bando Municipal y al Reglamento De Licencias y Reglamentos del Municipio De Tenango Del Aire, en atención a las necesidades de control y ordenamiento del comercio ejercido dentro del municipio.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Gobierno Municipal

FUNDAMENTO LEGAL

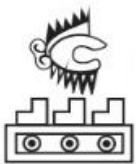
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
4. Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.
5. Ley de Salud del Estado de México.
6. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
7. Bando Municipal de Tenango del Aire.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Libro tiene por objeto regular el uso, funcionamiento, ordenamiento, control y supervisión de los espacios públicos destinados a la comercialización de productos de primera necesidad y servicios permitidos en la zona denominada “**Los Arcos**”, en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México.

Artículo 2. La aplicación del presente Libro se realizará en concordancia con el Bando Municipal de Tenango del Aire, el Reglamento de Licencias y Reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de



México y demás disposiciones legales aplicables, sin invadir materias reservadas a normas de jerarquía superior.

Artículo 3. Para efectos del presente Libro, se entenderá por:

- I. **Zona Los Arcos:** Área delimitada por el Ayuntamiento destinada al comercio regulado;
- II. **Comerciante:** Persona física debidamente empadronada; que se dedica a la venta de productos o servicios.
- III. **Puesto:** Estructura semifija autorizada para el ejercicio del comercio;
- IV. **Empadronamiento:** Registro administrativo municipal;
- V. **Licencia o permiso:** Autorización administrativa vigente;
- VI. **Autoridad competente:** Área de Licencias y Reglamentos y demás dependencias facultadas.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Libro:

- a) El ayuntamiento de Tenango del aire;
- b) La presidenta Municipal; y
- c) El área de Licencias y reglamentos.
- d) Inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores municipales debidamente acreditados.

Artículo 5. Todo comerciante que tenga el uso y disfrute de un espacio al interior de la zona de “Los Arcos”, deberá estar inscrito en el padrón del Área de Licencias y Reglamentos, lo cual se hará constar en la Cedula de empadronamiento, para su obtención deberán cumplir con los requisitos siguientes:

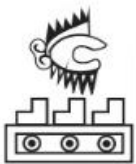
- I. Nombre completo, edad, domicilio, número telefónico, giro comercial, horario laboral y demás datos que se requieran en los formatos oficiales.
- II. Copia de identificación oficial.

CAPÍTULO II. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 6. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en el municipio, se requiere autorización, licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento, a través del Área de Licencias y Reglamentos.

Queda prohibido el ejercicio del comercio, venta de bienes o prestación de servicios en vía pública o en bienes de uso común, tales como plazas, parques, jardines, vialidades, camellones, banquetas, paraderos, accesos a edificios públicos, bienes de dominio municipal, así como en monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, salvo autorización expresa otorgada por la autoridad municipal competente, por tiempo definido, lugar determinado y finalidad específica. (Art 14)

Artículo 7. Las licencias, permisos o autorizaciones conceden al particular el derecho de ejercer la actividad señalada en el documento respectivo, con la vigencia y lugar determinados. La falta de licencia vigente constituye comercio irregular y será causa de suspensión inmediata, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables.



Artículo 8. Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, así como el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a espectáculos o diversiones públicas;
- II. La ocupación temporal de la vía pública con motivo de obra o prestación de servicios; La colocación o distribución de anuncios publicitarios o propaganda;
- III. La emisión de anuncios sonoros o perifoneo;
- IV. La publicidad a través de la invitación a consultar sitios web, descargar plataformas o suscribirse a servicios por medios digitales.
- V. El establecimiento de centros de almacenamiento, transformación o distribución de materias primas; y
- VI. Las demás que el Ayuntamiento determine para preservar el orden, la movilidad y los derechos de terceros.

Artículo 9. Los derechos otorgados mediante autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ejercerse directamente en el lugar señalado en el documento.

El incumplimiento de las condiciones o determinaciones establecidas será causa de cancelación.

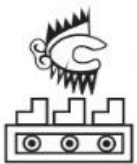
Artículo 10. Las licencias deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año. Los permisos o autorizaciones temporales solo podrán renovarse si persisten las condiciones que motivaron su otorgamiento, previa visita de verificación por parte del Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 11. El Área de Licencias y Reglamentos podrá coordinarse con las Direcciones de Seguridad Pública, Protección civil y demás dependencias, para la ejecución de operativos, diligencias y acciones encaminadas a mantener el orden, la seguridad, la limpieza y la movilidad en los espacios públicos.

Artículo 12. El Ayuntamiento, a través del Área de Licencias y reglamentos o personal habilitado podrá implementar acciones de retiro de objetos, mercancías, estructuras o instalaciones colocadas en la vía pública sin autorización, dejando constancia mediante acta circunstanciada, inventario y entrega-recepción en depósito municipal, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 13. La dirección de Seguridad Pública y Vialidad podrá actuar de manera coordinada para restablecer el uso común de las vías públicas cuando se afecte la seguridad, movilidad o salubridad.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido colocar puestos semifijos o ambulantes dentro de los perímetros de mercados, templos, escuelas, hospitales, plazas públicas, edificios gubernamentales, así como en monumentos, zonas arqueológicas, artísticas o históricas.



Artículo 15. Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Área de Licencias y Reglamentos del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, en atención a los criterios de orden, estética, funcionalidad y armonización con el entorno urbano.

Artículo 16. Únicamente con autorización expresa del Área de Licencias y Reglamentos podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de dichos trabajos pueda causar algún daño, riesgo o afectación a las instalaciones, personas o bienes públicos.

Artículo 17. Cuando exista necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción, remodelación o conservación histórica relacionadas con servicios públicos, deberán removerse los puestos que obstaculicen, de cualquier forma, la ejecución de dichas obras.

El Área de Licencias y Reglamentos fijará los lugares a los que dichos puestos deban ser trasladados de manera transitoria.

Una vez concluidas las obras, si resultare posible la reinstalación en el mismo sitio, ésta se realizará de inmediato.

Si la reinstalación no fuera posible por constituir estorbo al tránsito peatonal o vehicular, o por implicar afectación a un monumento, zona arqueológica, artística o bien histórico, el Área de Licencias y Reglamentos señalará un nuevo sitio para la instalación de los puestos.

Para los efectos de este artículo, la dependencia oficial correspondiente, o en su caso la empresa particular que preste el servicio público de que se trate, deberán manifestar por escrito y con una anticipación mínima de quince días hábiles, la fecha de inicio de las obras.

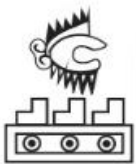
Artículo 18. El Ayuntamiento, a través del Área de Licencias y Reglamentos, deberá vigilar la conservación, protección y mantenimiento de la propiedad municipal en la que se establezcan los mercados y las zonas destinadas para la comercialización de productos, garantizando que su uso se mantenga conforme a los fines de orden y servicio público.

TÍTULO SEGUNDO DEL EMPADRONAMIENTO, HORARIOS Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO III. DEL EMPADRONAMIENTO Y AUTORIZACIONES

Artículo 19. Todo comerciante que ejerza actividades en la zona “Los Arcos” deberá contar con empadronamiento vigente expedido por el Área de Licencias y Reglamentos, el cual será personal e intransferible.

Artículo 20. El empadronamiento deberá contener como mínimo:



- I. Nombre completo del titular;
- II. Domicilio y medio de contacto;
- III. Giro autorizado;
- IV. Ubicación del puesto;
- V. Horario autorizado.

Artículo 21. La expedición, renovación, suspensión o cancelación de licencias y permisos se sujetará a lo dispuesto por el Bando Municipal vigente y el Reglamento de Licencias y Reglamentos.

CAPITULO IV. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. El horario de funcionamiento en la zona denominada “Los Arcos” será:

- I. Para el **comercio matutino**, de las **06:00 a las 18:00 horas**, comprendiendo la instalación y desmantelamiento de los puestos. Solo se podrá ejercer el comercio de las **07:00 a las 17:00 horas**.
- II. **Comercio Vespertino de 15:00 a 20:00 hrs.**
- III. Para el **comercio nocturno**, de las **18:00 a las 00:00 horas**.

Asimismo, el horario incluirá el tiempo necesario para carga y descarga de mercancías, productos, muebles y enseres propios de la actividad comercial.

Lo anterior, podrá modificarse cuando exista notificación o aviso por escrito del Área de Licencias y Reglamentos.

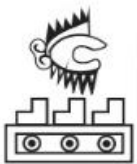
TÍTULO TERCERO RÉGIMEN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Las infracciones a las disposiciones del presente Libro serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Suspensión temporal o definitiva del permiso correspondiente;
- IV. Clausura temporal o definitiva del puesto o establecimiento; o
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Se sancionará a los comerciantes que infrinjan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente Libro y demás ordenamientos aplicables, previa sustanciación del procedimiento



administrativo correspondiente, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa del presunto infractor.

Artículo 24 Bis. Para la imposición y graduación de las sanciones, la autoridad municipal deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia;
- III. El daño o riesgo causado a bienes, personas o al orden público;
- IV. La intencionalidad o negligencia del infractor; y
- V. Las circunstancias socioeconómicas del comerciante.

CAPITULO VI. DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 25. Los derechos para ejercer el comercio en los tianguis y áreas de los Arcos deberán pagarse conforme a las tarifas establecidas en los artículos 154 y 154 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento de Tenango del Aire.

Artículo 26. Los pagos de derechos se realizarán exclusivamente en las cajas de la Tesorería Municipal. Al efectuarse el pago, el comerciante deberá exigir y conservar el recibo oficial que acredite el cumplimiento de sus contribuciones, el cual deberá conservarse por un año contado a partir de su expedición.

En caso de incumplimiento o mora, se generarán recargos, actualizaciones y multas conforme a la normatividad financiera municipal aplicable.

El derecho eventual por puesto semifijo ya sea por única ocasión o feriado, podrá ser cobrado por personal habilitado del área de Licencias y Reglamentos.

CAPITULO VII. DE LAS CESIONES DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 27. Los comerciantes sujetos a lo dispuesto en el presente Libro deberán solicitar, directamente o por conducto de sus asociaciones —cuando éstas existan—, ante el Área de Licencias y Reglamentos, la autorización correspondiente para ceder sus derechos de registro o para cambiar o ampliar el giro de su actividad comercial. QUITAR

Las personas físicas o jurídico colectivas estarán sujetos a lo dispuesto en el presente libro y deberán solicitar directamente ante el Área de Licencias y Reglamentos la autorización para ceder sus derechos de registro o para cambiar o ampliar el giro de su actividad comercial.

Artículo 28. Para solicitar la autorización de cesión de derechos de registro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:



- I. Solicitud por escrito con los datos de la persona que va a realizar la cesión y los datos del cesionario, así como características del local o puesto semifijo del que se trate;
- II. Presentar el cesionario con copia de identificación oficial y original para cotejo ante el Área de Licencias y Reglamentos;
- III. Presentar ante el Área de Licencias y Reglamentos la copia de permiso, recibo de pago o licencia y original para cotejo;
- IV. Presentar constancia de no adeudo de impuestos, derechos o contribuciones, expedida por la Tesorería Municipal;
- V. Estar registrado dentro del padrón comercial del ejercicio fiscal correspondiente;

Artículo 29. Tratándose de solicitudes de cambio de giro, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la titular del Área de Licencias y Reglamentos;
- II. Exhibir comprobante de pago original y copia de derechos vigente al año fiscal correspondiente;
- III. Anexar copia de identificación oficial vigente del solicitante.

El cambio de giro únicamente será autorizado cuando no afecte la distribución, equilibrio o vocación comercial de la zona.

Artículo 30. Cumplidos los requisitos señalados en los artículos precedentes, el Área de Licencias y Reglamentos contará con un plazo de QUINCE días hábiles para emitir resolución sobre la solicitud de cesión de derechos o cambio de giro, notificando (QUITAR) al interesado la autorización o negativa correspondiente, fundando y motivando su determinación.

Artículo 31. Serán nulas de pleno derecho las cesiones de derechos o cambios de giro efectuados sin la autorización del Área de Licencias y Reglamentos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan, incluida la cancelación definitiva del permiso o registro de empadronamiento.

Artículo 32. En caso de muerte del Titular de permiso o licencia, se deberá presentar una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del titular registrado;
- II. Copia del permiso o licencia actualizada del fallecido y original para cotejo;
- III. Comprobación de los derechos de sucesión, mediante acta de matrimonio o nacimiento de los hijos, o de la resolución respectiva emitida por Autoridad Judicial;
- IV. Para facilitar este trámite, y en caso de que ya se tenga un acuerdo por parte de los beneficiarios directos, solo se requerirá de un documento que exprese la conformidad de las partes involucradas con sus firmas e identificaciones anexadas al mismo;



- V. El Área de Licencias y Reglamentos cancelará los registros que se encuentren duplicados a un mismo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio. (QUITAR)

TÍTULO CUARTO DERECHOS, OBLIGACIONES Y ORDEN COMERCIAL

CAPITULO VIII. DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

Artículo 33. Los comerciantes establecidos o en la vía pública que cuenten con su autorización, licencia o permiso vigente expedido por el Área de Licencias y Reglamentos, tendrán derecho a ejercer su actividad con excepción de la venta de bebida alcohólica y conforme a lo dispuesto en el presente libro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 34. Todo comerciante tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y equitativo por parte de las autoridades municipales, sin discriminación alguna por motivos de género, edad, condición económica, social, de salud o cualquier otra.

Artículo 35. Los comerciantes podrán solicitar por escrito al Ayuntamiento, a través del Área de Licencias y Reglamentos, las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el adecuado funcionamiento de las zonas de comercio.

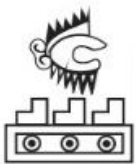
Artículo 36. Los comerciantes tendrán derecho a participar, de manera individual o a través de sus representantes o agrupaciones, en consultas o mesas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento respecto a la regulación o reordenamiento del comercio en vía pública o establecido.

Artículo 37. Ninguna autoridad municipal podrá ordenar el retiro, reubicación o suspensión de actividades comerciales sin que medie el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el derecho de audiencia del comerciante conforme a la normatividad vigente.

Artículo 38. Los comerciantes podrán solicitar la renovación o modificación de su licencia, permiso o autorización, siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en el presente libro y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 39. Los comerciantes con licencia vigente tendrán derecho a ser informados por escrito de cualquier modificación a las disposiciones municipales que afecten el ejercicio de su actividad, con una anticipación razonable, a fin de ajustarse a las nuevas condiciones.

Artículo 40. Los comerciantes tendrán derecho a recibir asesoría y orientación gratuita por parte del Área de Licencias y Reglamentos sobre trámites, obligaciones, derechos y procedimientos aplicables a su actividad.



CAPÍTULO IX. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 41. Todo comerciante establecido o en vía pública deberá contar con la autorización, licencia o permiso vigente expedido por el Área de Licencias y Reglamentos, y mantenerlo visible en el lugar donde desarrolle su actividad.

Artículo 42. Los comerciantes deberán ejercer sus actividades conforme a las condiciones, giros, horarios y ubicaciones establecidas en la licencia o permiso respectivo, quedando prohibida cualquier modificación sin la previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 43. Es obligación de los comerciantes cumplir con las disposiciones sanitarias, de protección civil, seguridad pública, medio ambiente y desarrollo urbano que les resulten aplicables.

Artículo 44. Los comerciantes deberán mantener en condiciones adecuadas de limpieza, orden y seguridad el área asignada, así como evitar generar contaminación visual, auditiva o de residuos.

Artículo 45. Los comerciantes que ejerzan actividades en la vía pública deberán respetar el libre tránsito de peatones y vehículos, así como las zonas destinadas al uso común, sin invadir espacios no autorizados.

Artículo 46. Es obligación de los comerciantes abstenerse de vender productos prohibidos por la ley, reglamentos o disposiciones administrativas, así como aquellos que representen un riesgo a la salud o la seguridad pública.

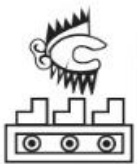
Artículo 47. Los comerciantes deberán cooperar con las autoridades municipales durante las visitas de verificación, inspección o supervisión, permitiendo el acceso y proporcionando la documentación que se les requiera.

Artículo 48. En caso de reubicación o suspensión temporal por causas de interés público, los comerciantes deberán acatar las determinaciones del Ayuntamiento o del Área de Licencias y Reglamentos, sin perjuicio de los derechos que les correspondan conforme a la ley.

Artículo 49. Es obligación de los comerciantes pagar oportunamente los derechos, contribuciones o aprovechamientos establecidos por la legislación fiscal aplicable para el ejercicio de su actividad.

Artículo 50. Los comerciantes deberán mantener actualizado su registro o empadronamiento ante el Área de Licencias y Reglamentos, notificando cualquier cambio de domicilio, giro o razón social.

Artículo 51. Los comerciantes deberán observar una conducta de respeto hacia los consumidores, servidores públicos y demás comerciantes, evitando actos que alteren el orden, la seguridad o la tranquilidad pública.



Artículo 52. Los comerciantes deberán mantener limpio su espacio de trabajo y depositar los residuos generados en los contenedores que el Ayuntamiento destine en puntos estratégicos para su recolección.

El incumplimiento será sancionado conforme al presente Libro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. Las medidas de los puestos deberán ser uniformes, dejando un espacio suficiente para permitir la libre circulación de peatones y vehículos de emergencia. Queda prohibido obstruir pasillos, salidas o accesos públicos.

Artículo 54. Queda estrictamente prohibido:

- I. Rayar paredes, estructuras, mobiliario urbano o bienes municipales;
- II. Amarrar lazos, cuerdas o cables a elementos estructurales, mobiliario o árboles;
- III. Perforar, clavar, soldar o anclar cualquier estructura al pavimento o al espacio público;
- IV. Desperdiciar agua o realizar su uso indebido;
- V. Vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas dentro de la zona “Los Arcos” o en la vía pública;
- VI. Efectuar cualquier acto que cause daño o deterioro a la infraestructura municipal o al entorno urbano.

CAPÍTULO X. DEL MANEJO DE RESIDUOS Y CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO

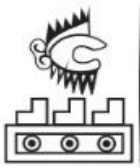
Artículo 55. Es obligación de los comerciantes mantener limpio su lugar de trabajo, depositar los residuos en los contenedores municipales y abstenerse de tirar basura, aguas residuales o aceites en la vía pública.

Artículo 56. Los contenedores destinados a la recolección de basura serán colocados en puntos estratégicos por el Ayuntamiento, y su uso será exclusivo para residuos generados por la actividad comercial.

Artículo 57. Queda prohibido utilizar agua en exceso o dejar correrla innecesariamente. Los comerciantes deberán procurar el ahorro del recurso y mantener sus instalaciones en condiciones higiénicas.

TÍTULO QUINTO SEGURIDAD INTEGRAL Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO XI. DE PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 58. El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, en conjunto con el Área de Licencias y Reglamentos, implementará acciones de supervisión, capacitación y verificación encaminadas a garantizar la seguridad de comerciantes, consumidores y visitantes dentro de la zona denominada “Los Arcos”.

Artículo 59. Todos los comerciantes deberán permitir el acceso al personal de Protección Civil para la práctica de inspecciones de seguridad, revisión de instalaciones y comprobación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de prevención de riesgos.

Artículo 60. Es obligación de los comerciantes que utilicen gas LP o cualquier otro combustible contar con las instalaciones adecuadas, debidamente verificadas por Protección Civil.

Las conexiones deberán realizarse conforme a la norma oficial mexicana correspondiente, y contar con válvulas de seguridad, mangueras y reguladores certificados.

Queda prohibido almacenar cilindros o tanques en número superior al autorizado o sin las condiciones de seguridad requeridas.

Artículo 61. Los pasillos, accesos y salidas de emergencia deberán permanecer libres de obstáculos en todo momento, asegurando la evacuación rápida en caso de contingencia.

Ningún comerciante podrá colocar objetos, estructuras o mercancías que obstruyan los pasos de seguridad o los accesos para vehículos de emergencia.

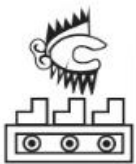
Artículo 62. Cada módulo, puesto o local deberá contar con un extintor en funcionamiento, visible y de fácil acceso, el cual deberá ser revisado de forma anual o conforme a las normas aplicables.

Asimismo, deberán contar con un botiquín de primeros auxilios básico, con materiales en condiciones de uso, mismo que se mantendrá en el área de atención o punto visible del establecimiento.

Artículo 63. El Área de Licencias y Reglamentos, en coordinación con Protección Civil, organizará jornadas de capacitación periódica dirigidas a los comerciantes, con temas de:

- I. Uso y manejo de extintores;
- II. Prevención y control de incendios;
- III. Manejo de gas y sustancias inflamables;
- IV. Primeros auxilios; y
- V. Protocolos de evacuación.

La asistencia a dichas capacitaciones será obligatoria para los comerciantes empadronados y se acreditará mediante constancia emitida por Protección Civil.



Artículo 64. El incumplimiento a las disposiciones del presente capítulo será sancionado conforme al Bando Municipal, al presente Libro y demás ordenamientos aplicables, pudiendo llegar a la suspensión temporal del permiso hasta la clausura definitiva del puesto cuando se ponga en riesgo la integridad física de las personas o la seguridad pública.

CAPÍTULO XII. DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 65. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, vigilará de manera permanente el orden, la seguridad y la integridad de comerciantes, consumidores y visitantes dentro de la zona denominada “Los Arcos”, coordinándose con el Área de Licencias y Reglamentos para la ejecución de acciones preventivas y operativas.

Artículo 66. Seguridad Pública realizará rondines continuos, recorridos preventivos y presencia estratégica en los accesos, pasillos y áreas perimetrales, a fin de inhibir conductas antisociales, prevenir la comisión de delitos y garantizar el adecuado funcionamiento del espacio público.

Artículo 67. Los comerciantes deberán colaborar con la autoridad en materia de seguridad pública, proporcionando información veraz cuando sea requerida en situaciones de emergencia, disturbios, identificación de riesgos, probables delitos o faltas administrativas.

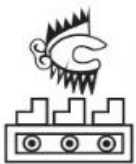
Artículo 68. Queda estrictamente prohibido alterar el orden público, generar riñas, participar en actos vandálicos, realizar consumo de bebidas alcohólicas o drogas, portar armas blancas o instrumentos que pongan en riesgo la seguridad de la zona. El incumplimiento será sancionado conforme al Bando Municipal y la legislación penal aplicable.

Artículo 69. Los comerciantes deberán notificar de inmediato a Seguridad Pública cualquier conducta sospechosa, riesgo, accidente, conato de violencia o situación que pueda comprometer la integridad de las personas, así como cualquier daño a la infraestructura pública o privada dentro de la zona.

Artículo 70. Seguridad Pública podrá coordinar dispositivos especiales en días de mayor afluencia, festividades, operaciones de mercado, temporadas de venta elevada o eventos extraordinarios, para garantizar la movilidad, la seguridad peatonal y el orden público.

Artículo 71. Se prohíbe a los comerciantes obstaculizar los accesos para patrullas, ambulancias o vehículos de emergencia, así como bloquear zonas destinadas a vigilancia o puntos establecidos para la actuación de Seguridad Pública.

Artículo 72. En caso de flagrancia de delito o falta administrativa, Seguridad Pública procederá a realizar la detención correspondiente conforme a la ley, preservando en todo momento los derechos humanos y el debido proceso.



Artículo 73. Seguridad Pública podrá coordinarse con autoridades estatales o federales cuando se requieran acciones de apoyo en situaciones que excedan la competencia municipal, priorizando siempre la protección de la población local y visitantes.

Artículo 74. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las demás facultades que la ley otorga a la Dirección de Seguridad Pública y a las instituciones del orden federal y estatal.

TÍTULO SEXTO MEDIOS DE DEFENSA Y CONTROL DE LEGALIDAD

CAPÍTULO XIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE CONTROVERSIA

Artículo 75. Las controversias que surjan entre los comerciantes, las asociaciones de comerciantes y la autoridad municipal, con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Libro y en el Reglamento de Licencias y Reglamentos, serán resueltas conforme al procedimiento previsto en este Título.

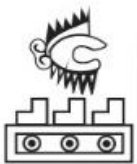
Artículo 76. El procedimiento administrativo iniciará mediante escrito de inconformidad presentado por el interesado ante el Área de Licencias y Reglamentos, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto o resolución que le cause agravio.

Artículo 77. El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre del promovente y, en su caso, de su representante legal;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
- III. La descripción clara y precisa del acto o resolución impugnada;
- IV. Los agravios que se consideren causados;
- V. Las pruebas que ofrezca; y
- VI. La firma del promovente o su representante legal.

Artículo 78. Una vez recibido el escrito, el Área de Licencias y Reglamentos, dentro del término de tres días hábiles, lo turnará al Área Jurídica Consultiva para su análisis y radicación, quien integrará el expediente respectivo.

Artículo 79. Admitido el escrito, se notificará al área o autoridad señalada como responsable para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente, anexando los antecedentes administrativos del caso.



Artículo 80. La Dirección Jurídica Consultiva podrá, de oficio o a petición de parte, requerir información o documentos adicionales que considere necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos, otorgando un plazo prudente para su cumplimiento.

Artículo 81. Concluida la etapa de instrucción, la Dirección Jurídica Consultiva emitirá proyecto de resolución, el cual será sometido a consideración del H. Ayuntamiento, quien resolverá en sesión de Cabildo mediante acuerdo definitivo dentro de un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la recepción del expediente completo.

Artículo 82. La resolución del Ayuntamiento deberá estar debidamente fundada y motivada, y podrá:

- I. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- II. Revocarlo total o parcialmente; o
- III. Modificarlo para efectos de legalidad y equidad administrativa.

Artículo 83. Las resoluciones dictadas en términos del artículo anterior agotarán la vía administrativa municipal, sin perjuicio del derecho de los interesados a acudir ante las autoridades jurisdiccionales competentes, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 84. En todo lo no previsto en este Título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de México y Municipios, así como las normas de carácter general en materia de justicia administrativa.

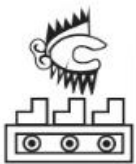
TÍTULO SÉPTIMO Validez, Vigencia y Aplicación

CAPÍTULO XIV. DE VALIDACIÓN

Artículo 85. Las reformas, adiciones y disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo serán válidas una vez aprobadas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México, en sesión de Cabildo, y sancionadas por la Presidenta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 86. La Dirección Jurídica Consultiva será la encargada de integrar, compilar y autenticar el texto definitivo de las reformas aprobadas, así como de turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación oficial en la Gaceta Municipal o en los medios oficiales de difusión del municipio.

Artículo 87. El presente cuerpo normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, quedando sin efecto las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en estas reformas y adiciones.



Artículo 88. Las licencias, permisos, registros o autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas conservarán su validez, siempre y cuando no contravengan las disposiciones actualizadas del presente ordenamiento. En caso contrario, deberán regularizarse conforme a las nuevas disposiciones dentro del plazo que determine la autoridad competente.

Artículo 89. Las áreas administrativas del Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las acciones necesarias para la implementación, observancia y cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 90. La interpretación administrativa de las disposiciones de este Título y de las reformas contenidas en el presente Bando corresponderá a la Dirección Jurídica Consultiva, en coordinación con el Área de Licencias y Reglamentos, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades municipales o estatales en la materia.

Artículo 91. El presente **Capítulo título XIV “De Validación”** forma parte integral del **Bando Municipal de Tenango del Aire, Estado de México**, y su observancia es obligatoria para los servidores públicos municipales y los particulares dentro del territorio del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Libro entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México, y su publicación en la Gaceta Municipal o en los medios oficiales de difusión autorizados por el propio Ayuntamiento.

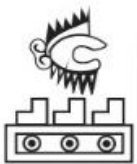
SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Libro, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a su contenido, incluyendo acuerdos, circulares, lineamientos internos y demás ordenamientos municipales que resulten incompatibles con lo previsto en el presente instrumento.

TERCERO. El Área de Licencias y Reglamentos contará con un plazo máximo de **treinta días hábiles** para actualizar el padrón de comerciantes de la zona denominada “Los Arcos”, así como los formatos, sistemas administrativos y procedimientos internos necesarios para la correcta aplicación del presente Libro.

CUARTO. Los comerciantes que actualmente ejerzan actividades en la zona denominada “Los Arcos” deberán regularizar su situación administrativa, renovar su licencia o permiso, actualizar su empadronamiento y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Libro en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. El Ayuntamiento, a través del Área de Licencias y Reglamentos, emitirá las disposiciones administrativas complementarias necesarias para la operación, control, supervisión y funcionamiento del comercio regulado en el presente Libro, dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a su publicación.

SEXTO. El Área de Licencias y Reglamentos, implementará operativos de información y difusión del presente Libro durante los **primeros sesenta días naturales** posteriores a su entrada en vigor, a fin de garantizar su adecuada observancia.



Tenango
del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



SÉPTIMO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Libro se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar la aplicación retroactiva de las disposiciones más favorables previstas en este Libro, siempre que ello no afecte derechos de terceros ni contravenga disposiciones de orden público.

OCTAVO. Las estructuras, puestos, instalaciones, anuncios o módulos que se encuentren actualmente en funcionamiento y que no cumplan con las especificaciones establecidas en este Libro deberán adecuarse a las dimensiones, materiales y características autorizadas por el Área de Licencias y Reglamentos en un plazo máximo de **noventa días naturales**, contados a partir de su entrada en vigor.

NOVENO. El Ayuntamiento podrá establecer calendarios específicos para la ejecución progresiva de adecuaciones, reordenamientos o reubicaciones necesarios para la correcta aplicación del Libro, priorizando el orden público, la seguridad, la movilidad y la protección del patrimonio municipal.

DÉCIMO. Los casos no previstos en los Transitorios del presente Libro serán resueltos por el Ayuntamiento conforme a sus facultades constitucionales y legales, privilegiando el interés público, la seguridad, el orden y la protección del entorno urbano.

LIC. JOHANNA FERNANDEZ SANCHEZ
Presidenta Municipal Constitucional de
Tenango del Aire 2025-2027, Estado de
México.

LIC. VALERIA ZARZA MELENDEZ
Secretaria de H. Ayuntamiento de
Tenango del Aire 2025-2027, Estado de
México.